

**CARTA CIRCULAR N° 042 -GCGP-ESSALUD-2019**

Lima,

28 FEB 2019

Señor  
**GERENTE DE RED PRESTACIONAL**  
**GERENTE O DIRECTOR DE RED ASISTENCIAL**  
**GERENTE DE CENTRO Y/O INSTITUTO ESPECIALIZADO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONCURSO DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO**  
Presente-

<b>Asunto</b>	: <b>Precisiones relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo de Jefe de Servicio Asistencial.</b>
<b>Referencia</b>	: a) <b>Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2017</b> b) <b>Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 651-PE-ESSALUD-2018</b>


Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y manifestarle que la Comisión Nacional de Concurso ha recibido consultas en relación a la aplicación del literal c) del Anexo N° 03 del Reglamento de concurso, donde se consigna como requisito mínimo para participar al cargo de Jefe de Servicio Asistencial *"Acreditar experiencia profesional en área asistencial de Enfermería no menor de diez (10) años en el sector público y/o privado, de los cuales debe haberse desempeñado como mínimo ocho (08) años en la institución y tener un tiempo no menor de (05) años de servicios en la especialidad"*.

Al respecto, en mérito a lo expresado en el párrafo precedente, la Comisión Nacional de Concurso acordó que el tiempo de la experiencia profesional a que se hace mención el referido literal debe ser contabilizado desde que se asume la función en la especialidad, el cual deberá ser verificado con las constancias, certificados de trabajo, contratos y/o adendas, resoluciones de encargatura y de cese, constancia de prestación de servicios, y otros documentos que hubieren sido presentados y que permitan verificar la acreditación de dicha experiencia, las que deberán contener la fecha de inicio y fecha de fin del tiempo laborado.

En tal sentido, considerando la precisión antes indicada, la Comisión de Concurso deberá proceder a efectuar una nueva revisión de los expedientes de los participantes que se han presentado al cargo de Jefe de Servicio Asistencial, verificando para ello la documentación respectiva para la acreditación del requisito mínimo señalado en el literal c) del Anexo N° 03 del Reglamento de Concurso, a fin de ratificar o modificar el acuerdo adoptado sobre dicho aspecto, debiendo contar con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos quien debe proporcionar la información respectiva para efectuar la verificación respecto de lo consignado en el expediente presentado por el participante. Asimismo, en caso se considere que el resultado de los participantes aptos que elaboraron oportunamente debe ser modificado, deberá actualizar dicha relación y proceder a su publicación en la fecha establecida en la reprogramación del Cronograma de Actividades mediante Carta Circular N° 036-GCGP-ESSALUD-2019.

Sin otro particular, me despido expresándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

  
-----  
**JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ**  
GERENTE CENTRAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS  
ESSALUD

NIT N° 069-2016-050

c.c.: Comisión Nacional de Concurso (CNC).  
Gerencia de Políticas y Organización del Recurso Humano.  
Sub Gerencia de Gestión de la Incorporación.